

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

**8481** *ORDEN 73/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo de ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

#### ANEXO

**Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria**

En el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno de Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación procesal de don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se denegaba la desclasificación del documento que se identifica como KA/5104/03-11-87, cuyo Acuerdo anulamos y dejamos sin efecto. Debiendo proceder el Gobierno a cancelar la clasificación como materia secreta de tal documento, y a su entrega al Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, que lo ha solicitado para su incorporación al sumario número 85/1987.

Se imponen las costas de este proceso a la Administración demandada.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8482** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualizaba el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

En el anexo B de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1997, se ha detectado la falta de algunos códigos de nomenclatura TARIC que han de causar baja el 1 de abril de 1997, por lo que se transcribe la lista completa de códigos que ha de formar el anexo B de la citada Resolución.

#### ANEXO B

##### Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de abril de 1997

1502.00.90.10	2008.92.93.90
1502.00.90.90	2008.92.94.10
1512.11.10.10	2008.92.94.90
1512.11.10.90	2008.92.96.10
1513.21.90.10	2008.92.96.90
1513.21.90.90	2008.92.97.10
1516.20.98.10	2008.92.97.90
1516.20.98.90	2008.92.98.10
2001.90.40.10	2008.92.98.90
2001.90.40.90	2008.99.46.10
2008.19.93.10	2008.99.46.90
2008.19.93.90	2008.99.91.10
2008.19.95.10	2008.99.91.90
2008.19.95.90	2009.30.99.10
2008.19.99.10	2009.30.99.90
2008.19.99.90	2009.90.51.10
2008.20.51.10	2009.90.51.90
2008.20.51.90	2009.90.59.10
2008.20.59.10	2009.90.59.90
2008.20.59.90	2009.90.95.10
2008.20.71.10	2009.90.95.90
2008.20.71.90	2009.90.96.10
2008.20.79.10	2009.90.96.90
2008.20.79.90	2009.90.97.10
2008.20.91.10	2009.90.97.90
2008.20.91.90	2009.90.98.10
2008.20.99.10	2009.90.98.90
2008.20.99.90	2203.00.10.10
2008.30.11.10	2203.00.10.90
2008.30.11.90	2208.90.48.10
2008.92.12.10	2208.90.48.90
2008.92.12.90	2933.90.95.40
2008.92.14.10	3905.99.90.91
2008.92.14.90	3920.92.00.10
2008.92.92.10	3920.92.00.90
2008.92.92.90	8542.14.29.10
2008.92.93.10	8542.14.29.90

**8483** *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación y becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior en la reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.*

La reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior prevé, dentro del programa de difusión de la innovación, el establecimiento de becas de investigación, para estudiantes de último curso o postgraduados en temas relacionados con la distribución, la logística, el urbanismo comercial o la gestión de empresas mayoristas y minoristas del sector comercio. Por otra parte, la necesidad de la Dirección General de Comercio Interior de desarrollar la Ley de Ordenación del Comercio Interior, así como el estudio de las medidas del entorno, formación profesional y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial y la gran distribución, justifica la creación de becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior.

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, ostenta la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. Por otra parte, y dado el reducido número de becas que se crean, la territorialización o distribución de fondos entre las Comunidades Autónomas es una tarea difícilmente realizable, o que precisaría de unos criterios de distribución que forzosamente habrían de originar desigualdad de oportunidades en el territorio nacional. Por lo que se hace imprescindible la gestión de las mismas por la Administración General del Estado, para asegurar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se aprueba la creación y las bases reguladoras de:

Dos becas de investigación para estudiantes de último curso o postgraduados de cualquier carrera de titulación superior y se establecen sus bases reguladoras.

Cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior para estudiantes de último curso o postgraduados de cualquier carrera de titulación superior y se establecen sus bases reguladoras.

La convocatoria de estas becas se realizará con carácter anual, mediante Resolución del Director general de Comercio Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a la delegación de competencias atribuida por Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Segundo.—La convocatoria de becas de investigación y de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior en la Reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior se ajustará a las siguientes bases reguladoras:

1. *Objetivo de las becas.*—El objetivo de las becas es disponer de investigaciones relativas a la Ley de Ordenación del Comercio y su desarrollo, así como de colaboradores en el estudio de las medias del entorno, formación profesional, urbanismo comercial y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial y la gran distribución.

2. *Requisitos de los solicitantes.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en el último curso de cualquier carrera de titulación superior o ser poseedor de cualquier título superior, tales como licenciados, Ingenieros o Arquitectos, en la fecha en que se publique la convocatoria.

b) Se valorarán como méritos el expediente académico y los trabajos profesionales anteriormente realizados, considerándose méritos específicos adicionales las licenciaturas en Ciencias Económicas, Empresariales, Derecho o Ciencias Políticas, así como en Arquitectura para temas de urbanismo comercial. También se considerará mérito específico, en el caso de titulados, haber finalizado su carrera el año 1995 o en años posteriores.

3. *Dotación.*—La dotación de las becas será de:

3.1. Dos becas de investigación de 800.000 pesetas brutas cada una, que será entregada al finalizar la investigación dentro del plazo establecido.

3.2. Cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior de 600.000 pesetas brutas cada una, distribuida en una cuantía económica de 150.000 pesetas al mes.

4. *Duración y prórroga.*—La duración de las becas será de seis meses para las becas de investigación y de cuatro meses para las de colaboración, contados desde la concesión, sin que en ningún caso pueda ser prorrogado este plazo. Los adjudicatarios de las becas vendrán obligados a desarrollar aquellas tareas de investigación que se les encomiende por la Dirección General de Comercio Interior o a realizar las tareas de colaboración que se determinen por este centro directivo.

5. *Solicitudes.*—Los interesados enviarán a la Dirección General de Comercio Interior, a través del Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, número 162, de Madrid, y dentro del plazo de veinte días hábiles, desde la publicación de la convocatoria de estas becas en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

Solicitud formulada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica personal.

Currículum vitae del solicitante, relacionando los estudios cursados y, en su caso, experiencia profesional y publicaciones realizadas.

Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Dicha solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse además de en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. *Tribunal seleccionador.*—El Tribunal de selección se constituirá en la sede de la Dirección General de Comercio Interior (Ministerio de Economía y Hacienda), paseo de la Castellana, número 162, planta 16, Madrid. El funcionamiento del Tribunal de selección se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. *Composición del Tribunal.*—El Tribunal de selección estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales:

Presidente: Director general de Comercio Interior.

Vocales: Subdirector general de Estudios, Modernización y Programación General de Comercio, que actuará como Vicepresidente, y sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal; Subdirector general de Comercio Interior; Subdirector general de Precios y de Relaciones Institucionales con las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Asociaciones Comerciales, y el Secretario general de la Dirección General de Comercio Interior, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

8. *Proceso de selección.*—El Tribunal procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes a realizar una primera selección de los candidatos en base a la documentación aportada.

A los candidatos que hayan sido preseleccionados se les citará para una entrevista personal con el Tribunal de selección, quien elevará propuesta de resolución de adjudicación de las becas al Director general de Comercio Interior, antes del plazo de treinta días hábiles a contar desde el plazo de terminación de solicitudes.

9. *Resolución y recursos.*—El Director general de Comercio Interior emitirá la resolución definitiva de adjudicación de las becas, la que se comunicará a los becarios seleccionados, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

10. *Obligaciones de los becarios.*—El becario estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la beca, dentro del plazo de un mes, desde la entrega de la investigación o desde la terminación del trabajo de colaboración, mediante certificación de conformidad expedido por el Director general de Comercio Interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.4 y 81.6 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, estarán los becarios obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

8484

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones del Instituto de Crédito Oficial (ICO), cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 20.000.000.000 de pesetas.

Instrumentación: Obligaciones simples.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.